



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ORDENANZA MUNICIPAL N° 763 -MDMM.

Mariano Melgar, **08 MAYO 2024**

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar en Sesión Ordinaria de fecha **19 de marzo de 2024**, bajo la Presidencia del señor regidor **Luis Reimer Montesinos Valdiglesias**, se trató: la propuesta de la **Regidora Ing. Estela Marisol Peña Gutierrez** acerca del "proyecto de Ordenanza Municipal para la prevención, prohibición y sanción de los actos de acoso sexual contra toda persona en espacios públicos, así como la atención de las víctimas en el distrito de Mariano Melgar".

VISTO:

El expediente Administrativo N°1329-2024 con fecha 29.01.2024 presentado por la **Regidora Estela Marisol Peña Gutierrez** donde remite el "Proyecto de Ordenanza Municipal para la prevención, prohibición y sanción de los actos de acoso sexual contra toda persona en espacios públicos, así como la atención de las víctimas en el distrito de Mariano Melgar", el informe N°032-2024-GDS-GSC-MDMM con fecha 02.02.2024 de la Gerencia de Desarrollo Social, Informe N°32-2024-MDMM-GM-GFMyDE con fecha 28.02.2024 de la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico, el Dictamen Legal N° 99-2024-OGAJ/MDMM con fecha 06.03.2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Hoja de Coordinación N°074-2024-MDMM-GM-GFMyDE con fecha 26.04.2024 de la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Qué, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificados por las Leyes N° 27680 y N°30305, de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señalado la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, facultándola de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Qué, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su numeral 1.1, del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Qué, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos". Asimismo, en su artículo 41° de la citada ley, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Qué, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Ordenanzas en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Es así que mediante Ordenanzas se crean, modifican,



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Qué, el artículo 9° numeral 3) de la citada Ley, señala que es atribución del Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, así mismo el numeral 8) del mencionado artículo faculta aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce en su artículo 1° el compromiso de los Estados parte a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, entre otros;

Que, mediante Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, establece el marco jurídico para garantizar los derechos de igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía entre hombres y mujeres, estableciendo que el Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y Locales, deben adoptar políticas, planes y programas que permitan el desarrollo de procedimientos justos, efectivos y oportunos para la denuncia y sanción de todas formas de violencia y discriminación;

Que, de acuerdo a la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en sus Artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el dialogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y el respeto a los niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, la Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, tiene por finalidad prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, en el Artículo 7° de la Ley N° 30314 establece que es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas, medidas para prevenir y sancionar mediante multas el acoso sexual en espacios públicos aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo;

Que, por medio del Decreto Legislativo N° 1410, se incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual, a fin de sancionar los actos de acoso, en todas sus modalidades, incluidos el acoso sexual y chantaje sexual; así como la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, a fin de garantizar una lucha eficaz contra las diversas modalidades de violencia que afectan principalmente a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida;

Que, mediante Expediente Administrativo N°13229-2024 presentado por la **Regidora Ing. Estela Marisol Peña Gutierrez** remite el proyecto de Ordenanza Municipal para la prevención, prohibición y sanción de los actos de acoso sexual contra toda persona en espacios públicos, así como la atención de las víctimas en el distrito de Mariano Melgar;

Que, mediante Informe N°032-2024-GDS-GSC-MDMM con fecha 02.02.2024, la Gerencia de Desarrollo Social sugiere que se agregue la infracción concerniente a los propietarios, titulares, administrador o quien haga sus veces de establecimientos públicos u obras en construcción que permitan actos de naturaleza o connotación sexual, sean estos verbales o gestuales, comentarios,



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

insinuaciones, gestos obscenos que dañen la dignidad, sean hostiles u ofensivos en espacios públicos del distrito;



Que, así mismo considera oportuno la incorporación dentro del cuadro de infracciones, en el apartado COD.182, lo siguiente: "Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de indoles sexual en los establecimientos comerciales, obras en proceso de edificación o vehículos de transporte público". Así mismo evaluar los porcentajes de las sanciones consignadas tomando en cuenta la gravedad de la problemática. Además de revisar el artículo 13° en cuanto a la responsabilidad de la "Subgerencia de Salud y poblaciones vulnerables" siendo que esta denominación no existe y se agregue a la Gerencia de Desarrollo Social o a la Subgerencia de servicios sociales".



Que, la Gerencia de Desarrollo Social concluye que se evalué o se trabaje la modificación o derogación de la Ordenanza Municipal N°634-2016-MDMM – Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio Público del distrito, todo ello en vista de la gran importancia que conlleva actualizar nuestras Normas Municipales y puedan ir así en acorde a los desafíos que plantea el contexto actual;



Que, mediante Informe N°32-2024-MDMM-GM-GFMyDE con fecha 28.02.2024, la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico emite opinión favorable precisando que al haberse aprobado la Ordenanza Municipal N°757-MDMM, ordenanza que aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones (R.A.S.A.) y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la municipalidad (C.U.I.S.), se han establecido 408 códigos de multa, siendo que correspondería la multa N°425 al 427° puesto que ya se han asignado 16 nueva infracciones, a su vez que la imposición de multas debe de adaptarse con la ordenanza mencionada;



Que, meritudo el Dictamen Legal N° 99-2024-OGAJ/MDMM con fecha 06.03.2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que debe de ponerse a consideración del Pleno de Concejo Municipal para su aprobación empero sustituyendo el artículo 16° del proyecto de Ordenanza con la propuesta de la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico contenida en el Informe N°27-2024-MDMM-GM-GFMyDE, así como también se deje sin efecto toda disposición legal que se oponga o contravenga a la Ordenanza a expedirse;

Que, mediante Hoja de Coordinación N°074-2024-MDMM-GM-GFMyDE con fecha 26.04.2024, la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico informa que existe una discrepancia en cuanto a la numeración, por cuanto correspondería la numeración del 440 al 442, agregando de esta manera 03 infracciones al R.A.S.A y C.U.I.S., y;

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo de 2024, por **MAYORIA** ha dado lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL CONTRA TODA PERSONA EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR"

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la "ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL CONTRA TODA PERSONA EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR", cuyo texto se anexa y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ARTICULO TERCERO. - MODIFICAR el Cuadro de Sanciones e Infracciones aprobado mediante Ordenanza N° 757-MDMM y modificatorias, incorporando las infracciones, sanciones administrativas y medidas complementarias, de acuerdo al artículo 16° de la presente Ordenanza, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR el fiel cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial conforme a ley.

ARTICULO SEXTO. - DEROGAR cualquier dispositivo antecedido que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente a las Unidades Orgánicas y a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación la publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar y al responsable del **PORTAL DE TRANSPARENCIA** de la entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



M. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR
Abg. Noelia Huatuco Cabrera
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL
CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR
Abg. Luis Reimer Montesinos Valdiglesias
(e) DE SPACHO DE ALCALDIA



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL CONTRA TODA PERSONA EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR

ARTÍCULO 1º: OBJETO Y FINALIDAD

- La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público en el distrito de Mariano Melgar.
- Tiene por finalidad salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, en especial el derecho a la dignidad, a la libertad, a la integridad y al libre tránsito.
- La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento para toda persona natural y jurídica de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.
- Esta Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las situaciones y circunstancias que puedan afectar a la convivencia, dando una respuesta equilibrada, partiendo de la base del reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad. Sin embargo, este derecho conlleva la necesaria asunción de determinados deberes de convivencia y respeto a la libertad, dignidad y a los derechos de los demás. Para lograr el objetivo enunciado en el presente artículo, el desarrollo de la Política Pública se enfocará en:
 - a. Sensibilizar, prevenir y prohibir todo acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad y la integridad física y psicológica de las personas, con miras a erradicar el acoso, hostigamiento, acoso callejero, acoso sexual y cualquier otro acto de violencia realizado en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación, dentro de la jurisdicción del distrito de Mariano Melgar.
 - b. Imponer responsabilidades y sanciones garantizando con ello los derechos humanos, la dignidad, el respeto y el bienestar de toda mujer u hombre de cualquier edad.



ARTÍCULO 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza será de aplicación en los espacios públicos conformados por las vías públicas y zonas de recreación pública, así como en los establecimientos que desarrollen actividades económicas, o en aquellos lugares con afluencia pública con fines culturales, deportivos, informativos, religiosos u otros; así como frente a obras en proceso de edificación dentro de la circunscripción territorial del Distrito de Mariano Melgar, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas.



ARTÍCULO 3º: DEFINICIONES.

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- I. **Acoso sexual en espacios públicos:** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estos tipos de conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios.
Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:
 - a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
 - b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
 - c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
 - d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
 - e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.
 - f. Filmación con connotación sexual, miradas lascivas y silbidos.
 - g. Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres.
- II. **Establecimiento:** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro dentro de la jurisdicción del distrito.
- III. **Obra en construcción:** Son las acciones o proceso que comprende la edificación nueva, de ampliación, de reconstrucción, refracción, remodelación, acondicionamiento y/o puesta de valor, así como la realización de cualquier obra de ingeniería.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

- IV. **Espacio público:** Son todas las superficies que facilitan y estructuran las actividades urbanas con la característica principal que son de dominio y uso público; como son las vías, plazas, parques, malecones, calles, aceras, establecimientos, avenidas, entre otros.
- V. **Acosador o acosadora:** Es toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en los espacios públicos.
- VI. **Acosado o acosada:** Es toda persona que es víctima de acoso sexual en los espacios públicos.



ARTÍCULO 4°: PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD.

Declarar de especial interés de la Municipalidad, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

ARTÍCULO 5°: DE LA LABOR DEL SERENAJO.

Los miembros del serenazgo de la Municipalidad, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias.

Entre dichas acciones deberán:

- I. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
- II. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
- III. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios.
- IV. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.



ARTÍCULO 6°: CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAJO.

La Municipalidad mediante la Gerencia de Desarrollo Social a través de sus programas sociales (Mujer, CIAM, OMAPED y DEMUNA) garantizará la(s) capacitación (es) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as personal administrativo, miembros del serenazgo y de fiscalización de la Municipalidad de Mariano Melgar.



ARTÍCULO 7°: CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN.

La Municipalidad de Mariano Melgar, mediante de la Gerencia de Desarrollo Social a través de sus programas sociales (Mujer, CIAM, OMAPED y DEMUNA), promoverá e impulsará campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población en general al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad, libres de violencia y discriminación, asimismo promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas dirigidos a las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza, ello con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la ciudadanía al ejercicio de conductas libres de violencia y acoso sexual en la jurisdicción del distrito de Mariano Melgar.



ARTÍCULO 8°: SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio; y a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición sobre este tema. Por ello se declara la **Segunda Semana** del mes de **abril** de cada año, como la Semana del **"NO AL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS"**, con fecha central el **10 abril** de cada año, en el que se realizará actividades cívico culturales relacionadas al tema, estando a cargo de ello la Gerencia de Desarrollo Social a través de sus programas sociales (Mujer, CIAM, OMAPED y DEMUNA).

ARTÍCULO 9°: PROHIBICIONES.

En la jurisdicción de la Municipalidad de Mariano Melgar, se prohíbe:

1. Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual en contra de una u otras personas en los espacios públicos.
2. Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas en los espacios públicos.
3. Permitir o tolerar el titular, conductor, propietario y/o similar de establecimientos, obras en construcción; todo tipo de comentarios insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual en contra de una u otras personas en los espacios públicos.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

4. Permitir o tolerar el titular, conductor, propietario y/o similar de establecimientos, obras en construcción; la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas en los espacios públicos.

ARTÍCULO 10°: SEÑALIZACIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

La Municipalidad de Mariano Melgar a través de la Gerencia de Desarrollo Social y en coordinación con las Unidades Orgánicas competentes, o dependencias a cargo de normativas que regulen aspectos relacionados con la colocación de anuncios en espacios públicos, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 m de alto x 1.50 m de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

ARTÍCULO 11°: OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES EN OBRAS EN PROCESOS DE EDIFICACIÓN.

Los/las conductores/as de establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS "SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO BAJO PENA DE MULTA", ORDENANZA N° 763 -MDMM

aquellos propietarios/as, trabajadores/as y residentes de obras en proceso de edificación, se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

ARTÍCULO 12°: SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.

Los/las titulares, propietarios/as o quien haga sus veces y/o los/las conductores/as de los establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad en la entrada de e interior de sus locales, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm. de alto x 70 cm de ancho, con el siguiente contenido:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONAL QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN", ORDENANZA N° 763 -MDMM BAJO PENA DE MULTA

ARTÍCULO 13°: RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL (MUJER, CIAM, OMAPED Y DEMUNA).

La Gerencia de Desarrollo Social a través de sus programas sociales (Mujer, CIAM, OMAPED y DEMUNA), es la responsable de la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos, labor que podrá desarrollar en coordinación con la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico, Gerencia de Educación, Cultura y Deportes y la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 14°: RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, prestarán protección, orientación y auxilio a las personas víctimas de acoso sexual en los espacios públicos en el marco de sus competencias, planificando y ejecutando operaciones de patrullaje general y selectivo para su prevención, con énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, garantizando a la vez la



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

tranquilidad y seguridad de las mismas y brindando la orientación a la ciudadanía cuando requiera información respecto de la atención frente al acoso sexual en los espacios públicos.

ARTÍCULO 15°: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

La Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 16°: INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, constituye infracción pasible de sanción administrativa, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (R.A.S.A.) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C.U.I.S.), aprobado mediante Ordenanza N° 757-MDMM.

Así, con la identificación del presunto infractor se procederá con la emisión del (01) acta, emitida por la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico y, la imposición de la notificación de cargo, en los siguientes casos:

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

| cód. | INFRACCIÓN | PROCEDIMIENTO PREVIO | ESCALA | MONTO DE LA MULTA % DE LA UIT | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------|-------------------------------|-----------------------|
| 440 | Por realizar actos de naturaleza sexual, ya sean verbales o gestuales, comentarios e insinuaciones de carácter sexual o gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos, en espacios publicos del distrito | Descargo | M | 50% | Denuncia |
| 441 | Por realizar tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, exhibicionismo o masturbacion en el tranbportes o espacios públicos | Descargo | M | 50% | Denuncia |
| 442 | Por no colocar carteles o anuncios que prohiban la realizacion de comportamientos fisicos o verbales de indle sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificacion | Descargo | L | 20% | |

ARTÍCULO 17°: PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y REGISTRO DE LOS CASOS DE ACOSO SEXUAL.

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social a través de sus programas sociales (Mujer, CIAM, OMAPED y DEMUNA), en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, la elaboración del Protocolo de Atención para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos en el distrito de Mariano Melgar, y la implementación de un Registro de Casos de Acoso Sexual en Espacios Públicos, producidos en la comuna, el mismo que deberá ser actualizado mensualmente.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ARTÍCULO 18°: Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social a través del Área de la Mujer, la atención inmediata a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos de acuerdo al Protocolo elaborado.

ARTÍCULO 19°: Los funcionarios, personal administrativo y miembros del Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, tienen la obligación de denunciar, ante la autoridad correspondiente, los actos de acoso de los que tomen conocimiento en ejercicio de su función.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

